



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 131/13
Luxemburgo, 17 de octubre de 2013

Sentencia en el asunto C-101/12
Herbert Schaible / Land Baden-Württemberg

La obligación de identificación individual electrónica para el ganado ovino y caprino es válida

Al adoptar esta medida destinada a prevenir más adecuadamente las epizootias, el legislador no vulneró la libertad de empresa de los ganaderos ni violó el principio de igualdad de trato

Hasta el grave brote de epizootia de fiebre aftosa que se produjo en 2001, los ganaderos de ovino y de caprino sólo tenían que marcar sus animales mediante una marca auricular o un tatuaje que permitían determinar a qué explotación pertenecían. Además, los ganaderos tenían que llevar un registro en el que figurara el número total de cabezas de ganado ovino y caprino con que contaban cada año.¹ Durante esa epizootia fue preciso proceder al sacrificio sistemático de varios millones de animales, debido a la presencia de cabezas de ganado ovino no identificadas y a la falta de trazabilidad, descubriéndose posteriormente que un gran número de esos animales no estaban infectados. Fue necesario asimismo imponer diversas restricciones en el seno de la Unión y una prohibición a escala mundial de todas las exportaciones de ganado, de carne y de productos animales procedentes del Reino Unido.

Con el fin de prevenir más adecuadamente estas epidemias y de lograr un mejor funcionamiento del comercio de ganado ovino y caprino entre los Estados miembros, el legislador de la Unión estableció un nuevo sistema² según el cual cada animal debe identificarse individualmente mediante dos medios de identificación: una marca auricular tradicional, y un dispositivo electrónico. Este último puede tener la forma de una marca auricular electrónica, de bolo ruminal, de transpondedor electrónico o de marca electrónica en la cuartilla. La identidad de cada animal debe figurar en un registro de explotación. Además, cuando los animales abandonan la explotación, sus movimientos deben registrarse en un documento que los acompañe. Por otro lado, cada Estado miembro debe establecer un registro central o una base de datos informatizada en el que se incluyan todas las explotaciones situadas en su territorio y realizar periódicamente un censo de los animales existentes en ellas.

El Sr. Schaible, un ganadero alemán de ovino, propietario de 450 ovejas, interpuso ante el Verwaltungsgericht Stuttgart (tribunal administrativo de Stuttgart, Alemania) un recurso mediante el que solicitaba que se declarase que no estaba sujeto a las obligaciones de identificación individual y de identificación electrónica individual de sus animales ni a la obligación de llevar un registro de explotación. Éste es el contexto en el que el tribunal administrativo solicitó al Tribunal de Justicia que comprobara si las mencionadas obligaciones son válidas o si vulneran la libertad de empresa y violan el principio de igualdad de trato.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que las obligaciones impuestas a los ganaderos de ovino y de caprino de identificar sus animales individual y

¹ Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la identificación y al registro de animales (DO L 355, p. 32).

² Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE (DO L 5, p. 8), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1560/2007 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007 (DO L 340, p. 25), y por el Reglamento (CE) nº 933/2008 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2008 (DO L 256, p. 5).

electrónicamente y de llevar un registro de explotación actualizado no vulneran ni la libertad de empresa ni violan el principio de igualdad de trato.

Si bien estas obligaciones pueden limitar el ejercicio de **la libertad de empresa**, están no obstante justificadas por objetivos legítimos de interés general: la protección de la salud, la lucha contra las epizootias y el bienestar de los animales, así como el establecimiento del mercado interior de ese ganado.

En efecto, al facilitar la trazabilidad de cada animal y al permitir de ese modo a las autoridades competentes adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de las enfermedades contagiosas entre el ganado ovino y caprino en caso de epizootia, dichas obligaciones son apropiadas y necesarias para conseguir los mencionados objetivos.

Además, esas obligaciones no son desproporcionadas. En lo que respecta a **las cargas financieras** que suponen para los ganaderos, el Tribunal de Justicia destaca varios elementos que deben tenerse en cuenta, en particular, (i) que las citadas cargas pueden ser menos gravosas que los costes de medidas no selectivas, como la prohibición de exportaciones o el sacrificio preventivo de la cabaña, en caso de brote de una enfermedad, (ii) que el nuevo sistema contiene varias excepciones, (iii) que la obligación de identificación electrónica se ha impuesto gradualmente y (iv) que los ganaderos pueden obtener una ayuda económica destinada a compensar una parte de los costes adicionales ocasionados por la introducción del sistema. En cuanto al **bienestar de los animales**, el Tribunal de Justicia observa que el hecho de que deban colocarse en los animales dos medios de identificación en lugar de uno solo y la circunstancia de que los nuevos medios de identificación provoquen estadísticamente más lesiones y complicaciones que los dispositivos tradicionales no demuestran que la evaluación del legislador de la Unión respecto de las ventajas de la imposición de la obligación de identificación electrónica fuera errónea. Asimismo, destaca que, al facilitar la lucha contra las epizootias y al permitir de ese modo evitar tener que lamentar que haya animales infectados, el nuevo sistema contribuye positivamente a proteger el bienestar de los animales.

El nuevo sistema respeta asimismo el principio de **igualdad de trato**.

Por lo tanto, la **excepción** que autoriza a los **Estados miembros que tengan una cabaña reducida de ganado ovino o caprino**³ a decidir que el sistema de identificación electrónica sea facultativo no discrimina a los ganaderos establecidos en un Estado miembro en el que dicha identificación sea obligatoria. En este sentido el Tribunal de Justicia destaca, en particular, que los umbrales previstos son razonables y proporcionados respecto de los objetivos perseguidos por el nuevo sistema y que la excepción sólo se aplica a los animales que no son objeto de intercambios intracomunitarios.

Por último, este sistema tampoco discrimina a los ganaderos de ovino y de caprino frente a los ganaderos de **bovino y de porcino**, que no están sometidos a las mismas obligaciones. En efecto, a pesar de ciertas similitudes entre esos diversos tipos de mamíferos, hay diferencias que justifican un marco regulador propio para cada especie animal. Habida cuenta del contexto histórico de la crisis de fiebre aftosa de 2001, el legislador de la Unión estaba legitimado para establecer una legislación específica que impusiera la identificación electrónica del ganado ovino y caprino, particularmente afectados por esta crisis. Sin embargo, el Tribunal de Justicia señala que si bien el legislador podía adoptar legítimamente un enfoque gradual para introducir la identificación electrónica, a la luz de los objetivos de la normativa controvertida está obligado a considerar la necesidad de llevar a cabo un reexamen de las medidas establecidas, especialmente en lo que atañe al carácter facultativo u obligatorio de la identificación electrónica.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y

³ De un máximo de 600.000 cabezas en total para ganado ovino y caprino y de 160.000 si se trata sólo de ganado caprino.

es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667